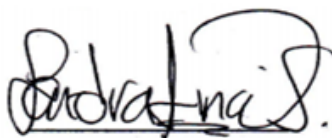


PUBLICACION AVISO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – ley 1437 de 2011

La suscrita jefe de la Unidad de Loterías de la LOTERIA DE BOGOTA, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, procede a publicar el contenido del oficio con radicado No. 2-2022-957 de fecha 22 de junio de 2022, por medio del cual se da respuesta al reclamo presentado de manera anónima a través del formulario electrónico "contáctenos" de la página web de la Lotería de Bogotá el 3 de junio de 2022 y el cual se recibe a través del SIGA con radicado: 1-2022-1340 y registrado en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha con número de petición 2159312022 el 3 de junio de 2022.

En vista de que la petición es anónima y dado que no se cuenta con nombres ni datos del peticionario sino el correo electrónico de donde fue enviada la petición, por consiguiente, se envía respuesta al correo electrónico indicado y se procede, de acuerdo al tratamiento y manejo de peticiones anónimas, a publicar el oficio de respuesta en la página web www.loteriadebogota.com y en un lugar visible de la entidad por el término de cinco (05) días hábiles.



SANDRA PATRICIA TIRIA SOCHA
Jefe Unidad de Loterías

FECHA FIJACIÓN
22 de junio de 2022

FECHA DE DESFIJACION
30 de junio de 2022



LOTERIA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2022-957**

Fecha: **22/06/2022 11:26:24 AM**

Folios: **1** - Anexos:

Origen: **UNIDAD DE LOTERIAS**

Bogotá D.C.
410

Señor(a):

ANONIMO

Dirección Electrónica: wm509308@gmail.com

BOGOTA - BOGOTA

Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO N. 2159312022

Referenciado: 1-2022-1340

Respetado Señor(a):

En atención a la comunicación del asunto, la cual fue recibida por la Lotería de Bogotá el pasado viernes 3 de junio de 2022, en el cual manifiesta la intención de presentar una denuncia al considerar que se están presentando una serie de irregularidades con los resultados de diferentes juegos de lotería y chance e indica que se está presentando repetición en los resultados "COMO SI LAS BALOTAS NO TUVIERAN EL MISMO PESO" al respecto de manera atenta se indica:

El artículo 3 de La Ley 643 de 2001 "*Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.*" establece que la operación de los juegos de suertes y azar se debe realizar dentro de una serie de principios, dentro de los que se encuentra el principio de transparencia el cual consiste en que "*El ejercicio de la facultad monopolística se orientará a garantizar que la operación de los juegos de suerte y azar, esté exenta de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar, o a sustraerla del azar*"

En desarrollo del mencionado principio de transparencia los artículos 2.7.1.4.1. al 2.7.1.4.7. del Decreto 1080 de 2015 reglamenta en las condiciones mínimas para efectuar los sorteos, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las empresas operadoras del juego de lotería tradicional y para la realización de los sorteos autorizados, dichas condiciones se regulan expresamente los siguientes temas:

1. Los sorteos y presorteos de las loterías se deben efectuar con arreglo a los requisitos de seguridad y calidad contenidos en la Norma Técnica Colombiana que para el efecto expida el

Página número 1 de 3

Documento Electrónico: 69609ee7-f151-44a5-9468-59afaddaa78a

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (Icontec).

2. Determinan que las quienes son las autoridades que deben presenciar el sorteo así:
 - a. El Alcalde del municipio donde se realiza el sorteo o su delegado.
 - b. El gerente o representante legal de la lotería o su delegado.
 - c. El revisor fiscal de la entidad operadora, si lo hubiere.
 - d. Un (1) funcionario de la Oficina de Control Interno o de la Auditoría Interna del operador.
 - e. Un (1) representante de los concesionarios de apuestas permanentes.
 - f. Un (1) delegado de las entidades que tengan autorización para utilizar los resultados de la lotería para realizar otros juegos de suerte y azar cuando así lo soliciten.
3. Ordena la realización de 5 a 10 Pruebas previas al sorteo en presencia de las autoridades, con el propósito de determinar que *“el sistema y los elementos de sorteo estén exentos de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar o de sustraerla del azar: Si se observa tendencia hacia un resultado determinado se realizarán los cambios requeridos.*
4. Señala que la lotería debe *“garantizar y mantener la seguridad en el lugar de permanencia y custodia de los elementos **y sistemas utilizados para realizar el sorteo**”.*
5. Indica que se debe disponer de un sistema hidroneumático o de balotas con características que garanticen la seguridad y transparencia de los sorteos debidamente certificado por un laboratorio técnico y contar con al menos tres juegos de balotas también certificadas.

Respecto a las balotas establece lo siguiente

“Los juegos de balotas serán sustituidos de acuerdo con el número de partidas de vida útil que aconseje el fabricante de las mismas o antes de ese límite, cuando se descubra que alguna de las balotas no está en perfectas condiciones. Las balotas sustituidas permanecerán a disposición de las autoridades por un período de (6) seis meses, en un recipiente cerrado, con sellos de seguridad.

Antes del sorteo se elegirán al azar, dentro de los tres (3) juegos de balotas, cuáles sortearán los números y la serie. De este hecho se dejará constancia en el acta del sorteo.”

6. Señala que en caso de ser necesario el transporte de los elementos y sistemas de sorteo *“este movimiento requerirá de todas las garantías de seguridad y vigilancia en el transporte*



LOTERIA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2022-957**

Fecha: **22/06/2022 11:26:24 AM**

Folios: **1** - Anexos:

Origen: **UNIDAD DE LOTERIAS**

de las urnas selladas que los contengan.”

- 7. Finalmente ordena la elaboración de un acta por cada sorteo que contiene el desarrollo del mismo y la verificación de las condiciones establecidas por la norma, dicha acta debe ser suscrita por la autoridades del sorteo.*

Así las cosas, tenemos que los sorteos de la Lotería de Bogotá se realizan de conformidad con las normas establecidas y con total transparencia cumpliendo así el principio contenido en la ley del régimen propio.

En lo que respecta al sorteo autorizado denominado “El Pijao” la Lotería de Bogotá carece de competencia para pronunciarse al respecto, en consecuencia, dará traslado de su petición a la Lotería del Tolima en su calidad de concedente del juego de chance del departamento del Tolima, por ser ella quien autoriza su realización del mencionado sorteo autorizado.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA TIRIA SOCHA
JEFE DE UNIDAD

Copia:
GERENTE LOTERIA DEL TOLIMA - NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ - BOGOTA - -

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: SANDRA MILENA ALARCON TORRES
Revisó: SANDRA MILENA ALARCON TORRES
Aprobó: SANDRA PATRICIA TIRIA SOCHA

Página número 3 de 3

Documento Electrónico: 69609ee7-f151-44a5-9468-59afaddaa78a